

Carátula: TORRES MIRTA ANDREA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Expte.: VI-00124-JP-2026

Viedma, 10 de agosto de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El desistimiento formulado personalmente por la Sra. Mirta Andrea Torres y teniendo en cuenta que la petición de beneficio de litigar sin gastos no fue sustanciada ni notificada al litigante contrario ni a la Agencia de Recaudación Tributaria, corresponde encuadrar la presentación como desistimiento del proceso, en los términos del artículo 278 CPCCRN, sin que resulte necesario requerir conformidad alguna.

La presentación no contiene una renuncia expresa al derecho material que pudiera corresponderle a la peticionante, por lo que sus efectos quedan limitados exclusivamente a la extinción del presente proceso.

Por ello,

RESUELVO:

I.- Tener por formulado el desistimiento del proceso por parte de la Sra. Mirta Andrea Torres y, en consecuencia, declarar extinguido el presente trámite.

II.- Imponer las costas a la peticionante, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Código Procesal Civil y Comercial.

III.- Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívense las actuaciones.

PABLO SEBASTIÁN DÍAZ BARCIA
JUEZ DE PAZ